



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202541310600010534

Fecha: 03-07-2025

TRD. 4131.060.22.2.1020.001053

Rad. Padre: 202541310600010534

CIRCULAR N° 4131.060.22.2.1020.001053

Para: Despacho alcalde, secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores de Departamento Administrativo, subdirectores, Directores Técnicos de Unidades Administrativas Especiales, Jefes Unidades de Apoyo a la Gestión, Fondo Local de Salud. Contraloría Distrital de Santiago de Cali. Personería Distrital de Santiago de Cali, Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Asunto: Aportes a la seguridad social que pueden ser utilizados para la disminución de la base de liquidación de retención a título de renta.

Nos permitimos informarles que, para que al momento de efectuar la depuración de la base de retención en la fuente a los contratistas (PS) que perciben rentas de trabajo, se les pueda tener en cuenta el pago efectivo de los aportes obligatorios a salud y pensión, es indispensable que se acredite que dichos aportes corresponden al mismo periodo que origina el pago. Lo anterior debe comprobarse mediante la presentación de la copia de la planilla, para que el agente retenedor pueda realizar la verificación del pago, así como, la coincidencia de los periodos.

Lo anterior para nada significa que el trabajador independiente, conforme a lo establecido en la normativa de seguridad social vigente, no pueda seguir realizando sus aportes mes vencido, solo que para efectos tributarios si desea que el valor pagado le sea tenido en cuenta para la disminución de la base de retención, el mismo debe corresponder al mes objeto de cobro.

Con el ánimo de otorgarle una mayor claridad a este asunto, transcribimos a continuación algunos apartes de las normas que regulan tanto el pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, como, los requisitos para la procedencia de la depuración de la base de retención.

El inciso primero del artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 “Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 dispone:

“Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 06
Teléfono: 602 8829370 www.cali.gov.co

Y



anterior.” (EL subrayado es nuestro)

De otra parte, para efectos tributarios el artículo 1.2.4.1.7 del DUR 1625 de 2016¹, en lo concerniente a la disminución de los aportes de la base de retención en la fuente de los trabajadores independientes, establece como requisito que se debe adjuntar la copia de la planilla o documento del pago realizado.

A su vez, el artículo 1.2.4.1.16 del mismo ordenamiento legal², dispone que, los trabajadores independientes solo pueden restar de la base de retención los aportes que hayan sido efectivamente pagados en el mes y que correspondan al periodo que origina el pago. Es decir, el comprobante de pago de seguridad social debe coincidir con el mes sobre el cual se realiza la depuración.

A título de ejemplo, presentamos a continuación, un par de ejemplos para ilustrar lo señalado en las disposiciones arriba mencionadas:

¹ **Artículo 1.2.4.1.7. Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 26 de la Ley 1393 de 2010 y 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago (El subrayado es nuestro)

² **Artículo 1.2.4.1.16. Disminución de la base para trabajadores independientes.** El monto total del aporte que el trabajador independiente efectúe al Sistema General de Seguridad Social en Salud es no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

En este caso, la base de retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud realizado por el independiente, que corresponda al periodo que origina el pago, y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiere lugar.

En tal sentido, no se podrá disminuir la base por aportes efectuados en contratos diferentes al que origina el respectivo pago, y el monto a disminuir no podrá exceder el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que le corresponda efectuar al independiente por dicho contrato.

Parágrafo 1º. Para los efectos previstos en el presente artículo, el trabajador independiente deberá adjuntar a su factura o documento equivalente, si a ello hubiere lugar, la constancia del pago de estos aportes. En el caso de que su cotización alcance el tope legal de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la totalidad de sus ingresos por el respectivo periodo de cotización deberá dejar expresamente consignada esta situación

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo solo aplica para los trabajadores independientes que se encuentran dentro de la cédula de rentas de trabajo y les sea aplicable la tabla de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario del artículo 383 del Estatuto Tributario.



SC-CER652615





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Hace parte de la CIRCULAR N° 4131.060.22.2.1020.001053

Ejemplo 1: Si un contratista presentó los documentos para el trámite de la cuota 3, correspondiente al mes de mayo de 2025, adjuntando la planilla de seguridad social debidamente pagada en mayo, que por estar realizando los aportes mes vencido corresponden al periodo de abril de 2025, el contratista no tendrá derecho a que se le disminuya la base de retención a título de renta con el valor de los aportes cancelados.

Ejemplo 2: Si un contratista presentó los documentos para el trámite de la cuota 3, correspondiente al mes de mayo de 2025, adjuntando la planilla de seguridad social pagada en mayo, que por estar realizando los aportes de manera anticipada, corresponden al mismo periodo, el contratista tendrá derecho a que al momento de la depuración se le disminuya el valor de los aportes cancelados de la base de retención en la fuente de renta para efectos de la aplicación de la tabla de que trata el artículo 383 del E.T.

Esperamos de esta forma haber contribuido para otorgarle la claridad suficiente y necesaria a este asunto.

Cualquier aclaración al respecto con gusto les será suministrada.

Atentamente,

GENES LARRY VELASCO VELASCO
Jefe de Oficina
Contaduría General de Santiago de Cali

Proyectó: Emma Rosero Mendoza- Contratista, Yuly Castaño Gutiérrez- Contratista- Sandra Patricia Vivas- Contratista
Elaboró: Yorlady Vallejo Quintero- Secretaria
Revisó: Abraham Ospina Valderrama -Contratista



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 06
Teléfono. 602 8829370 www.cali.gov.co